Entre los suscritos a saber la **TERMINAL DE TRANSPORTES DE MANIZALES**, con NIT. 890.803.285 representada legalmente por gerente suplente **DANIEL RICARDO GAVIRIA ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.858.736 de Manizales debidamente facultado para celebrar contratos conforme a lo dispuesto en la Ley y los estatutos de la sociedad, quien para efectos de este contrato y como entidad se denominará **LA TERMINAL**; de una parte; y de otra **PROFESCO CONSULTORES Y AUDITORES S.A.S.** identificada con NIT 900184540-1, representado legalmente por **CARLOS JULIO ARIAS MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.250.953 de Manizales en calidad de **CONTRATISTA**, que en conjunto serán denominados como LAS PARTES, han convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, transado a través de la plataforma SECOP II.

CONSIDERANDOS

Que el proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones.

Que el CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta losdocumentos del proceso. **2.** La propuesta presentada por el CONTRATISTA atienda las necesidades de la Entidad. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **4.** Que se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. **5.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del mismo. **6.** Conoce y acepta que con la firma de este contrato no se genera vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA y la Terminal de Transportes de Manizales S.A. **7.** Conoce y acepta las estipulaciones particulares que se pactan en el presente contrato. **8.** Ratifica la autorización de manejo de datos de acuerdo a la normatividad vigente. **9.** El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **10.** El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **11.** Que al suscribir el presente contrato manifiesta bajola gravedad del juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8º adicionado por el literal j del artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y 9º de la Ley 80 de 1993, ni en ninguna otra establecida en la ley. **12.** Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. **13.** Que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley1150 de 2007 establece que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, buscan el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y laefectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran

con ella en la consecución de dichos fines. **14.** Que el numeral 3 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, estipula que son contratos de prestación de servicios los que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. **15.** Que, de igual forma, el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece como causal de contratación directa los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. **16.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015: *"Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de* ***contratación directa la prestación de servicios profesionales*** *y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.* **17** Que la modalidad de selección se fundamenta en el literal b del artículo 23 de los Estatutos de la Terminal de Transportes de Manizales S.A., como facultad de la Asamblea General de Accionistas de nombrar y remover el Revisor Fiscal y su suplente, darle instrucciones, asignarles funciones especiales y fijarles su remuneración. **18.** Que la Terminal de Transportes de Manizales S.A., como Sociedad Comercial Anónima conformada entre Entidades Públicas, a la cual le es aplicable el régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, y por tanto se rige por normas de derecho público y derecho privado, en donde la Asamblea de Accionistas es el máximo órgano de dirección de la sociedad y dentro de sus funciones se encuentra la elección del Revisor Fiscal y su suplente, señalando además la remuneración correspondiente. Lo anterior, de conformidad con el literal b del artículo 23 de los Estatutos de la Terminal de Transportes de Manizales S.A. los cuales rezan: *"****ARTÍCULO 23. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS:*** *Además de las funciones de ley, corresponde a la Asamblea General el ejercicio de las siguientes: (…) B) Nombrar y remover el Revisor Fiscal y su suplente, darle instrucciones, asignarles funciones especiales y fijarles su remuneración".* **19.** Que con base en la función expuesta, en Reunión ordinaria de Asamblea de Accionistas celebrada el día VEINTIDOS (22) de marzo de 2024, se eligió la propuesta presentada por PROFESCO CONSULTORES Y AUDITORES S.A.S., para prestar los servicios profesionales de revisoría fiscal a la Terminal de Transportes de Manizales S.A., hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2024 de acuerdo con los procedimientos establecidos por la ley, por lo que deberá llevarse a cabo la directriz de los accionistas, con la suscripción de dos contratos así: A partir del primer (1) día de abril y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2024; y segundo contrato: A partir del primero (01) enero hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2025. **21.** Que En todo caso la fecha de inicio podrá ser modificada teniendo en cuenta que se encuentra supeditada a la legalización del contrato y constitución de pólizas. Que PROFESCO CONSULTORES Y AUDITORES S.A.S. cumple con la documentación requerida por la empresa y con amplia experiencia en el sector público, lo que brinda seguridad y respaldo para la Entidad y los Accionistas. **22)** Que Teniendo en cuenta lo anterior, lo establecido dentro de los estudios previos y atendiendo a la decisión tomada por la Asamblea General de Accionistas, se hace necesario que la entidad suscriba un Contrato directo de prestación de servicios profesionales con la firma PROFESCO CONSULTORES Y AUDITORES S.A.S. **23)** Que se ha dado cumplimiento a todos los trámites pre-contractuales para la celebración del presente contrato. **24)** Que la Gerencia de la Entidad considera viable la suscripción del presente contrato. Por lo anterior, el contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

Que en consecuencia para el perfeccionamiento del contrato en la plataforma transaccional SECOP II, se anexan las siguientes cláusulas contractuales que hacen parte integral del mismo:

CLAUSULA PRIMERA. – OBJETO CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE REVISORÍA FISCAL PARA LA TERMINAL DE TRANSPORTES DE MANIZALES S.A., DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE QUE SEA APLICABLE SOBRE LA MATERIA Y DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS

CLAUSULA SEGUNDA - ESPECIFICACIONES ESENCIALES: La ejecución del objeto contractual se hará según las condiciones que se describen a continuación: Para dar cumplimiento al objeto del contrato y por ende a las prescripciones legales, el Contratista debe cumplir con las funciones asignadas por el artículo 207 del Código de Comercio con relación al órgano de control denominado Revisoría Fiscal, las cuales comprenden el examen de todas las áreas, operaciones, actos, documentos, registros y bienes del contratante e incluyen la emisión de la totalidad de las certificaciones, dictámenes e informes que del revisor fiscal exigen las normas jurídicas vigentes. Además de lo anterior, para practicar una auditoría integral debe cumplir con los siguientes objetivos:

- Financiero: Determinar si los Estados financieros de la Terminal de Transportes de Manizales S.A., expresan de manera razonable y coherente su situación económica y los cambios que en la misma han surgido, las consecuencias de sus operaciones, su flujo de efectivo y las variaciones en su patrimonio, verificando que en los procesos de elaboración que se llevaron a cabo, se dio cumplimiento a los principios de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia y a las normas establecidas.

- Cumplimiento: Establecer si los procesos operativos que desarrolla la Terminal de Transportes de Manizales S.A., cumplen con las disposiciones legales aplicables.

- Gestión: Examinar la eficiencia y eficacia de la Terminal de Transportes de Manizales S.A., en la búsqueda y cumplimiento de los objetivos predeterminados, y el manejo del presupuesto disponible.

- Control Interno: Evaluar la operatividad de la oficina de control interno, con el fin de determinar si los controles implantados por la Terminal de Transportes de Manizales, son adecuados o si los mismos requieren de una mejoría, buscando de esta manera no solo una mayor eficiencia en las operaciones, sino también, una adecuada protección del patrimonio.

INSCRIPCIÓN DE CONTADORES. En cumplimiento de la ley y de acuerdo con la normatividad vigente, EL CONTRATISTA se obliga a designar y mantener inscritos en el registro mercantil, previamente posesionados y cuando fuera necesario, al menos dos contadores públicos, para que, como principal y suplente, en los términos de las disposiciones citadas, desempeñen personalmente el cargo de Revisor. El contratista tiene el carácter de contratista independiente y por tanto es exclusivamente responsable de los salarios, prestaciones, indemnizaciones, retenciones en la fuente, aportes parafiscales o cualquier otro pago de similar origen, que se cause respecto de las personas que libremente utilice para el cumplimiento de sus obligaciones.

NORMAS DE AUDITORÍA GENERALMENTE ACEPTADAS. De conformidad con la ley, EL CONTRATISTA desarrollará su trabajo de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, con libertad, autonomía técnica y administrativa, sujeto únicamente a las leyes y a las instrucciones compatibles con la naturaleza del cargo que le imparta el CONTRATANTE, a fin de obrar coordinadamente y de contar con el tiempo suficiente para realizar los procedimientos exigidos por las leyes y las normas de auditoría generalmente aceptadas. EL CONTRATISTA pondrá en conocimiento de EL CONTRATANTE un calendario en el cual consten las fechas o las antelaciones con que ésta habrá de presentarle los documentos que, de acuerdo con las normas jurídicas, él deba certificar o dictaminar. Los documentos no incluidos en el calendario deberán ser presentados al Revisor con anticipación no inferior a (5) días hábiles.

CLAUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Las establecidas en el artículo 207 del Código de comercio.

2. Las establecidas en los Estatutos sociales artículo 39.

3. Suministrar el personal necesario e idóneo para el cumplimiento de sus funciones.

4. Hacerse cargo por su cuenta y riesgo de los gastos que genere la prestación del servicio: transporte, hospedaje y manutención del personal que va a desempeñar la función.

5. Entregar informes periódicos de gestión.

OBLIGACIONES GENERALES

1. Rendir informe mensual dentro de los 5 días calendarios siguientes al vencimiento del periodo de las actividades propias del contrato descrito en el alcance y/o concertados con el supervisor, de conformidad con el cronograma, si el servicio a contratar así lo requiere, sin perjuicio de que sea o no para el trámite de la cuenta.
2. Realizar de forma oportuna los pagos al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL) de conformidad con los plazos establecidos en la normatividad vigente que regule la materia y entregar al supervisor del contrato de inmediato, la constancia de pago mediante la planilla única detallada, a fin de verificar el pago.
3. Entregar el archivo digital y físico en el informe final de actividades, requisito necesario para obtener la paz y salvo documental.
4. Mantener actualizada la hoja de vida y declaración de bienes y rentas (anual) en el Sistema de Información y Gestión del empleo público –SIGEP II.
5. Cumplir con todas las obligaciones inherentes relacionadas con los procesos de mantenimiento y mejoramiento continuo de los sistemas de gestión y control que adelanta La Terminal de Transportes S.A.

6. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de acuerdo con las directrices que imparta la entidad, a través del ordenador del gasto y del Supervisor designado.
7.Ejecutar las acciones y actividades con calidad, oportunidad, dentro de la autonomía contractual que le corresponda.
8. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas del contrato, evitando dilaciones y en trabamientos.
9. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
10. Informar oportunamente a la Entidad sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato.
11. Todas las demás inherentes al objeto del contrato, y las establecidas en la Ley.

CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DE LA TERMINAL:

1. Facilitar al contratista el acceso al lugar donde se realizarán las actividades contratadas.

2. Entregar toda la información requerida por el contratista para ejecutar el objeto del contrato.

3. Pagar al contratista el valor pactado para la ejecución del presente contrato en las condiciones descritas y realizar la respectiva retención del valor de los tributos generados por la suscripción del contrato.

4. Designar un supervisor para que vigile la correcta ejecución del presente contrato y expedida las certificaciones del caso.

5. Diseñar y mantener en operación, debidamente documentado, un adecuado sistema de control interno.

6. Permitir y garantizar, en cuanto esté a su alcance, la efectiva realización de los procedimientos de auditoría necesarios para obtener y documentar evidencia válida y suficiente sobre cada uno de los asuntos sujetos a la auditoria del Revisor. Esta obligación comprende, entre otras cosas:

6.1 Permitir la inspección en cualquier tiempo de los bienes, libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de cuentas y demás papeles de EL CONTRATANTE.

6.2 Suministrar al CONTRATISTA la información que este le requiera para establecer a través de ella un control permanente sobre los valores sociales.

6.3 Confirmar por escrito al CONTRATISTA tanto las informaciones verbales que se le suministren durante el desarrollo de la auditoria, como su entendimiento sobre las aseveraciones implícitas en los estados financieros.

6.4 Notificar, de oficio, oportunamente al CONTRATISTA los planes, proyectos, hechos y contingencias que pudieran afectar la información financiera o el desarrollo de sus negocios.

6.5 Colaborar diligentemente en obtención de la evidencia externa, requerida por EL CONTRATISTA tales como extractos, confirmaciones, conceptos de los abogados que representen AL CONTRATANTE en los procesos en que LA TERMINAL sea parte, inspección de bienes en poder de terceros.

6.6 Notificar con suficiente antelación a EL CONTRATISTA las fechas en que la compañía practicará inventarios o arqueos.

6.7 Poner a disposición del CONTRATISTA dentro del calendario por el comunicado, los documentos que de acuerdo con la ley él deba certificar o dictaminar.

6.8 Impartir, a través de los órganos competentes, instrucciones a los revisores Fiscales, Auditores Externos o Internos, o a sus equivalentes, de las compañías subordinadas, sucursales y agencias de la sociedad, para que presten adecuada colaboración a EL CONTRATISTA en aquello que de acuerdo con las leyes y las normas de auditoría generalmente aceptadas sea necesario para que este cumpla satisfactoriamente sus obligaciones.

6.9 Así ya hubiere cancelado la inscripción de su nombramiento, facilitarle oportunamente a EL CONTRATISTA la información que fuere necesaria para responder adecuadamente requerimientos que le fueren formulados por las autoridades en relación con los hechos ocurridos durante su gestión.

Las demás inherentes al objeto del contrato, y las establecidas en la Ley y en el presente documento.

PARÁGRAFO: De conformidad con la ley, el incumplimiento de EL CONTRATANTE de sus obligaciones legales o contractuales para con EL CONTRATISTA, permitirá a este interrumpir la prestación de sus servicios.

CLÁUSULA QUINTA - VALOR DEL CONTRATO: El costo de la prestación de los servicios profesionales, de conformidad con la oferta presentada por la empresa Profesco Consultores y Auditores S.A., fue aprobada por la Asamblea General de Accionistas, por el valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL M/CTE ($2.485.000**) IVA incluido mensuales, para un valor total del contrato de **VEINTIDÓS DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($22.365.000)** tributos incluidos.

CLAUSULA SEXTA- FORMA DE PAGO: El valor del contrato se cancelará en NUEVE (09) cuotas parciales iguales correspondientes a los meses comprendidos entre abril y diciembre de 2024, cada una por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($2.485.000**) IVA incluido**,** cada uno de los pagos se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos para el pago.

Los requisitos exigidos para el pago son: cuenta de cobro y/o factura de venta debidamente firmada, documentos soporte de pago de la seguridad social integral, el informe por parte del supervisor sobre el cumplimiento de las obligaciones dentro del periodo a cancelar, el recibo a satisfacción por el solicitante de la necesidad y el informe por parte del contratista que evidencia el cumplimiento detallado de actividades precisas conforme a las obligaciones asumidas.

PARAGRAFO 1. Para la ejecución del contrato, la Terminal de Transportes de Manizales S.A., NO entregará al contratista valor alguno por concepto de “Anticipo” o “pago anticipado”.

PARÁGRAFO 2. No habrá lugar a cobro de interés alguno en cuanto a la forma de pago establecida.

CLÁUSULA SEPTIMA - LUGAR DE EJECUCIÓN: Carrera 43 N° 65-100, sector "Los Cámbulos" Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

CLAUSULA OCTAVA - PLAZO DE EJECUCION: El termino de duración del presente contrato será a partir del primero (01) de abril hasta el treinta uno (31) de diciembre de 2024. Lo anterior, previa emisión del registro presupuestal, la presentación y aprobación de la garantía única, la verificación del certificado de estar a paz y salvo en el pago de aportes a seguridad social y parafiscales con su respectivo soporte, además de la entrega de la autorización del tratamiento de datos personales debidamente suscrito.

Parágrafo 1: En todo caso la fecha de inicio podrá ser modificada teniendo en cuenta que se encuentra supeditada a la legalización del contrato y la constitución de pólizas.

Parágrafo 2: En ningún caso la vigencia del contrato podrá exceder la presente anualidad (2024)

CLAUSULA NOVENA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: De conformidad con los artículos 25, numerales 6° y 13°, de la ley 80 de 1993 y del artículo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015, La Terminal de Transportes de Manizales S.A., a través de la Dependencia de Contabilidad y Presupuesto, expidió el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Subcuentas/ Rubros del gasto	Denominación	CDP	Fecha de expedición	Valor
2.1.2.02.02.008.08	Revisoría fiscal	123	27 de marzo de 2024	**$22.365.000**

PARÁGRAFO. Una vez hecho el registro, dicha partida presupuestal solo podrá destinarse al cumplimiento del contrato para el cual se efectuó, a menos que quede libre del compromiso originado en el contrato.

CLAUSULA DECIMA - REGISTRO PRESUPUESTAL: Para la ejecución del contrato, se requerirá además del certificado de disponibilidad presupuestal, la aprobación del registro presupuestal del compromiso de que trata el artículo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA - REVISIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL: El presente contrato podrá ser revisado por la Contraloría General del Municipio, Entidad que, de conformidad con la Ley, podrá exigir informes sobre la gestión fiscal a los servidores públicos del orden municipal y a toda persona o entidad pública o privada que administre o invierta fondos o bienes del Municipio de Manizales.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - GARANTÍAS: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 1150 de 2008 y Decreto 1082 de 2015 Articulo 2.2.1.2.13.1.7, el proponente favorecido deberá constituir garantías en favor de la Terminal de Transportes de Manizales S.A, para amparar los siguientes riesgos:

AMPARO	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del CONTRATO. Este amparo debe incluir de manera expresa la cobertura de la cláusula penal pecuniaria y de las multas.	Por un valor equivalente 20% del valor del contrato. En ningún caso sea inferior al valor de la cláusula penal pecuniaria.	Vigencia del contrato y cuatro (04) meses más.
Calidad del servicio, teniendo en cuanta las condiciones pactadas en el contrato.	Por un valor equivalente 20% del valor del contrato.	Vigencia del contrato y cuatro (04) meses más.
Pago de Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones del personal utilizado en la ejecución del contrato	5 % del valor del contrato.	Vigencia del contrato y tres (03) años más.

PARÁGRAFO 1. La Terminal de Transportes de Manizales S.A. no acepta la imposición de garantías, en los términos del artículo 1061 del Código de Comercio. Se entiende que la compañía de seguros renuncia a tales garantías con la expedición de la respectiva garantía exigida.

PARÁGRAFO 2. El CONTRATISTA deberá otorgar las garantías exigidas y presentarlas para su aprobación a La Terminal de Transportes de Manizales S.A., dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del negocio jurídico, so pena de declararse el incumplimiento del mismo.

CLAUSULA DECIMA TERCERA - REPOSICIÓN O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA: De acuerdo con artículo 2.2.1.2.3.1.18 del decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA repondrá el monto de la garantía única cada vez que en razón de sanciones impuestas o por otro hecho se disminuyere o agotare, es decir, cuando por razón de siniestros se vea afectado su valor. De igual manera cuando se adicione el valor o se prorrogue el plazo.

CLAUSULA DECIMA CUARTA - PENAL PECUNIARIA: Las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento total, defectuoso o parcial, al final del término de ejecución del contrato de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, éste pagará a la Terminal a título de pena y estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez (10%) del valor del contrato. En el evento en que los perjuicios superen el valor

estimado en esta cláusula, la Terminal de Transportes de Manizales S.A adelantará las acciones pertinentes para lograr su cobro imputando el valor pagado a dichos perjuicios. Las partes acuerdan que la cuantía de la cláusula penal pecuniaria podrá ser deducida de las sumas que por cualquier concepto se deban AL CONTRATISTA y si fuere necesario de la garantía de cumplimiento del contrato, llegándose en última instancia al cobro por la vía jurisdiccional para el saldo no cubierto. Lo dispuesto en la presente clausula también podrá ser aplicado en el evento en que en cualquier momento de ejecución del contrato el monto de la totalidad de las multas sucesivas impuestas por La Terminal de Transportes de Manizales S.A, iguale o supere el diez por ciento (10%) del valor del contrato.

PARÁGRAFO. PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO, APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL, LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, Y DEMÁS SANCIONES: De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), La Terminal de Transportes S.A tendrá la facultad de imponer las multas, y/o aplicar la cláusula penal y demás sanciones, mediante acto administrativo, garantizando el debido proceso en el desarrollo de la actuación administrativa correspondiente, de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley.

CLAUSULA DECIMA QUINTA - MULTAS: Las partes acuerdan que, en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA y previo requerimiento e informe del supervisor, La Terminal de Transportes de Manizales S.A podrá imponer y hacer exigibles las multas diarias y sucesivas hasta el uno (1%) por ciento del valor de este contrato por cada día de retraso o proporcional a las obligaciones incumplidas, según el caso, las cuales entre si no podrán exceder el diez (10%) del valor del mismo, para lo cual se observará el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción).

PARÁGRAFO 1. En el caso de que el contratista se haga acreedor a cualquiera de las multas por incumplimiento, su valor será tomado de cualquier salgo a favor del contratista o cubierto por la garantía de cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida por el contratista como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. Las multas se causan por el simple incumplimiento sin que contratante tenga que demostrarlo y los perjuicios que por ellos se causen al contratante, podrán hacerse efectivos en forma separada.

PARÁGRAFO 2. La aplicación de la multa como consecuencia del incumplimiento de cualquier obligación contractual, no agota la posibilidad de volverla a aplicar su se presenta nuevamente el incumplimiento de esa o de cualquiera otra obligación.

PARÁGRAFO 3. El contratista renuncia a la constitución en mora que tenga que hacer la Terminal de Transportes de Manizales S.A.

CLAUSULA DECIMA SEXTA - INGRESO DE MULTAS Y CLÁUSULA PENAL: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Tesoro de LA TERMINAL DE TRANSPORTES DE MANIZALES S.A. y podrá ser tomado directamente de la garantía exigida y constituida por EL CONTRATISTA o hacer uso de la figura de compensación de las sumas adeudadas al contratista, en los términos del parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - CESION DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita de La Terminal de Transportes de Manizales S.A según lo señalado en el inciso 3 del artículo 41 de la ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO 1. Si al CONTRATISTA le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de La Terminal de Transportes de Manizales S.A y si ésta no fuere posible, deberán renunciar a su ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, inciso 1, de la ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO 2. En aras de asegurar la solvencia económica del contratista durante el tiempo de ejecución del contrato y su liquidación, y el uso por parte de la entidad de figuras tales como la compensación, no se aceptará la cesión de los derechos económicos derivados del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: La Terminal de Transportes de Manizales S. A podrá terminar, interpretar o modificar unilateralmente el presente contrato en los términos de los artículos 15,16, y 17 de la ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO. La Terminal de Transportes de Manizales S. A podrá terminar unilateralmente el presente contrato en los términos del artículo 90 y siguientes de la ley 418 de 1997 prorrogada por la Ley 1738 de 2014.

CLAUSULA DECIMA NOVENA - CADUCIDAD: La Terminal de Transportes de Manizales S.A podrá declarar la caducidad del contrato cuando: **a)** Se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de obligaciones a cargo del contratista que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización en los términos del artículo 18 de la ley 80 de 1993, **b)** Cuando el Contratista acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarle a hacer u omitir algún acto o hecho, de acuerdo con el inciso 2º , del numeral 5º del artículo 5º de la ley 80 de 1993, **c)** Cuando el Contratista incurra en la conducta prevista en el artículo 25 de la ley 40 de 1993. **d)** Cuando se presente cualquiera de las causales previstas en el artículo 31 de la ley 782 de 2002 prorrogada por la Ley 1941 de 2018 y e) Cuando el contratista incumpla con el pago de sus obligaciones

para con sus empleados, de que trata el artículo 50 de la ley 789 de 2002 modificada por el artículo 1º de la ley 828 de 2003.

CLÁUSULA VIGESIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993, y demás normas concordantes. Así mismo manifiesta que no es deudor moroso de ninguna entidad del estado, que no se encuentra reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República y estar al día en el pago de las obligaciones parafiscales y a los Sistemas de salud y seguridad social, los cuales ha cancelado oportunamente durante los seis (6) meses anteriores a la suscripción del contrato

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: En cumplimiento a lo estipulado en la normatividad vigente EL CONTRATISTA deberá realizar de forma oportuna los pagos de seguridad social (Salud, Pensión y ARL) de conformidad con los plazos establecidos en el art. 4° del Decreto 1670 de 2007 y demás normas que lo deroguen, modifiquen o adicionen, y entregar al supervisor del contrato de inmediato, la constancia de pago mediante la planilla única detallada, a fin de verificar el pago tal y como lo estipula el artículo 13, parágrafo 1º del decreto 0723 de 2013 y el art. 18 de la ley 1122 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, por la buena calidad del objeto contratado, según lo indicado por el artículo 26, numerales 7 y 8, de la ley 80 de 1993.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: EL CONTRATISTA deberá cancelar los impuestos que se originen en la celebración del presente contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El contrato requiere para su perfeccionamiento, la firma de este documento contentivo del acuerdo de voluntades; para su ejecución, la emisión del registro presupuestal, la aprobación de la garantía única por parte de la Entidad, la verificación del pago de los aportes a la seguridad social en cuanto a Salud, Pensiones, Riesgos Labores y cuando ha sido del caso con los aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar I.C.B.F., y Cajas de Compensación Familiar, expedido por el Revisor Fiscal, y demás documentación exigida dentro del presente contrato. El contratista se obliga a que los trabajadores o empleados que laboren en la ejecución del contrato se encuentren efectivamente afiliados al sistema de seguridad social. Además de la entrega de la autorización del tratamiento de datos personales debidamente suscrito

PARÁGRAFO. Adicional a lo establecido anteriormente y como **requisitos para la suscripción del acta de iniciación** deberán aportarse por parte del contratista: Documento donde relacione el personal con el que llevara a cabo la prestación del servicio y la constancia de afiliación de salud, pensión y ARL de dicho personal

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA es una entidad independiente a la Terminal de Transportes de Manizales S. A y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Terminal de Manizales, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA - EXCLUSIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con el contratista y, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumento distinto al valor acordado. De igual manera, el personal utilizado por el contratista para la ejecución del contrato no adquiere ningún tipo de vinculación laboral con La Terminal de Transportes de Manizales S.A, por tanto, los salarios o prestaciones sociales del personal utilizado para el cumplimiento del presente contrato correrán por cuenta del Contratista

CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA – ESTAMPILLA, TASAS Y CONTRIBUCIONES

En atención a las tasas, estampillas y contribuciones generadas por la suscripción del presente contrato la Entidad realizara el respectivo recaudo de conformidad con el procedimiento establecido en artículo 172 del Acuerdo Municipal 1083 de 2021 modificado por 1119 de 2022.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA deberá mantener a LA TERMINAL DE TRANSPORTES DE MANIZALES S.A. indemne y libre de todo reclamo, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier clase, incluyendo los perjuicios, daños o lesiones causados a personas o propiedades de terceros por la acción u omisión en la realización de presente contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA TRIGESIMA - PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: En caso de que el contratista, a causa de la ejecución del contrato, tenga acceso a datos personales de funcionarios y empleados de la Terminal de Transportes de Manizales S. A y/o de los terceros, deberá cumplir con lo consagrado en la Ley 1581 de 2012, con el fin de garantizar el tratamiento legal de la información y su protección.

CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA - PROHIBICIÓN A SUBCONTRATAR. - EL CONTRATISTA: no podrá subcontratar ni total ni parcialmente el presente contrato, sin previa autorización escrita de la Terminal de Transportes de Manizales S.A.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - ADICIÓN Y PRORROGA: Cuando haya necesidad de modificar el plazo o el valor convenido en el presente contrato se podrá suscribir una adición y/o prórroga, en los términos establecidos en el inciso final del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Para lo cual EL CONTRATISTA deberá presentar su solicitud con máximo diez (10) días de anticipación al vencimiento del plazo contractual, solicitud que deberá estar acompañada por la justificación técnica de parte del interventor/supervisor.

PARÁGRAFO. Cuando se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia deberá ampliarse o prorrogarse las correspondientes garantías.

CLASULA TRIGÉSIMA CUARTA - SUSPENSIÓN: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito o de mutuo acuerdo se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta en la que conste tal hecho, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. El contratista deberá prorrogar la vigencia de la garantía de cumplimiento por el término de la suspensión.

CLAUSULA TRIGESIMA QUINTA - SUPERVISIÓN: La coordinación, supervisión y vigilancia del presente contrato estará a cargo del Profesional Universitario de la Dependencia Contabilidad y Presupuesto o quien haga sus veces, quien será responsable de: **a)** Velar por la debida ejecución del contrato y si es del caso, exigir al contratista la información que considere necesaria; **b)** Informar oportunamente y por escrito a la Gerencia de la Terminal cualquier inconveniente que se presente en la ejecución del contrato; **d)** Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social y

parafiscales del contratista, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, **e)** Las demás que le competan de acuerdo a la naturaleza del contrato, así como las contenidas en la Ley, en el Manual de Supervisión y en el Manual de Compras y Contratación de la Entidad. Todas las observaciones en la ejecución del presente contrato deberán constar por escrito.

PARÁGRAFO. En el caso de falta temporal o absoluta del supervisor designado, se procederá a su reasignación mediante comunicación escrita o será asumida por su superior jerárquico. En todo caso la supervisión del cargo es designada a la persona que funja como Profesional Universitario de la Dependencia Contabilidad y presupuesto.

CLAUSULA TRIGESIMA SEXTA - PERIODICIDAD DE LOS INFORMES: EL Supervisor deberá presentar informes parciales una (1) vez al mes conforme a la ejecución del contrato.

CLAUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Toda diferencia o controversia que surja con ocasión, en desarrollo o como consecuencia del presente contrato, a su ejecución o su liquidación, será resuelta de manera directa entre las partes. En caso de que el conflicto subsista, será dirimido por la correspondiente Jurisdicción.

CLAUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral de éste contrato todos los documentos previos, los que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo.

CLAUSULA TRIGÉSIMA NOVENA - ADICIÓN Y PRORROGA: Cuando haya necesidad de modificar el plazo o el valor convenido en el presente contrato se podrá suscribir una adición y/o prórroga, en los términos establecidos en el inciso final del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA CUADRAGESIMA- LIQUIDACIÓN: La liquidación del presente contrato se efectuará de común acuerdo dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración de su plazo. En caso de que EL CONTRATISTA no se presente a la liquidación o si no se llega a un acuerdo, La Terminal de Transportes de Manizales S.A podrá liquidar unilateralmente el contrato.

CLAUSULA CUADRAGESIMA PRIMERA - COMPROMISORIA: En el evento de que surjan diferencias con ocasión de la ejecución, terminación o liquidación del presente contrato, las partes acuerdan adelantar los pasos tendientes a su solución de conformidad con las normas previstas en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública, sin perjuicio de las atribuciones propias de la entidad y de los medios con

que cuentan las entidades estatales para el cumplimiento contractual, los cuales se entiende incorporados al presente contrato.

CLAUSULA CUADRAGESIMA SEGUNDA - SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES: El presente contrato deberá someterse a la ley nacional.

CLÁUSULA CUADRAGESIMA TERCERA - SITUACIONES NO PREVISTAS EN EL CONTRATO: Las situaciones no previstas en el siguiente contrato serán resueltas por las partes a través de los representantes de cada una de ellas, de común acuerdo, teniendo en cuenta cualquier modificación de la que sea objeto, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes intervinientes.

CLAUSULA CUADRAGESIMA CUARTA - NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

TERMINAL DE TRANSPORTES DE MANIZALES S.A.	**PROFESCO Consultores y Auditores S.A.S**
Dirección: Carrera 43 Nro. 65-100 Los Cambulos Teléfono: 8785641-8787858-8787832 Correo electrónico: gerencia@terminaldemanizales.com.co	Dirección: CALLE 23 NUMERO 21-41 EDIF BCH PISO 7 OFC 703 Teléfono: 8934294- 3185471282- 3206719990 Correo electrónico: profescosa@hotmail.com

CLÁUSULA CUADRAGESIMA QUINTA - PUBLICACIÓN: EL presente clausulado debe ser publicado en el SECOP II.

CLÁUSULA CUADRAGESIMA SEXTA - DISPOSICIONES INCORPORADAS: En lo no previsto en el presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones legales que regulan la materia.

CLÁUSULA CUADRAGESIMA SEPTIMA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Pactan las partes como domicilio contractual el Municipio de Manizales.

Se deja constancia, que las partes conocen y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente documento, siendo parte integral del contrato electrónico, conforme a la aceptación, aprobación y suscripción del contrato a través de la plataforma SECOP II.